

RESOLUCIÓN SOBRE LA FIGURA JURÍDICA DEL FUTURO CJE

1. Antecedentes

En el año 2013, el Informe de la Comisión para la Reforma de la Administración y la racionalización del sector público recogía la recomendación de suprimir el organismo autónomo Consejo de la Juventud de España (CJE). A partir de ese momento, las entidades miembro del CJE acordamos por consenso respaldar una declaración de mínimos sobre las estructuras de participación juvenil. Aquellos mínimos son diez principios básicos que garantizan el mínimo viable para cualquier alternativa al actual modelo del Consejo de la Juventud de España.

Aunque se planteó un documento algo más desarrollado, los principios son, en síntesis, los siguientes: participación representativa y libre, personalidad jurídica propia de la figura, autogestión por parte de sus miembros, independencia política de otros poderes públicos, autonomía de actuación para ejecutar actividades decididas internamente, pluralidad en su composición, abierto a todas las entidades de su ámbito territorial y consejos de juventud de ámbito inferior, dirigido por jóvenes electos en procesos democráticos internos, financiación pública estable y suficiente para sus fines, y reconocimiento público como interlocutor válido de juventud asociada y no asociada.

Con posterioridad a dicho documento aprobado, el CJE ha convocado diversos Grupos Operativos para enfocar tanto el modelo de CJE, como la comunicación del proceso de cierre, así como los escenarios e iniciativas a adoptar.

En particular, el Grupo Operativo de Escenarios e Iniciativas se planteó dos grandes posibilidades: por un lado, que el Gobierno y el Grupo parlamentario popular llegaran a aceptar algunas de las enmiendas mínimas planteadas por el CJE en cuanto a la futura figura jurídica. Por otro lado, el escenario en el que la Ley mantuviera una futura figura en condiciones inaceptables para las entidades, esencialmente porque vulnera alguno de los principios básicos consensuados en el primer documento referido.

La realidad ha sido que el Congreso no ha aprobado ninguna de las enmiendas planteadas, y todo indica a que en el Senado ocurrirá exactamente lo mismo. De esta manera, parece obvio que el modelo de futuro Consejo de la Juventud de España que el Gobierno se plantea crear es en condiciones no aceptables para las entidades miembro. Por este motivo, conviene anticipar algunas de las medidas que deberán ser adoptadas en los próximos meses, de cara a garantizar un modelo aceptable de estructura de participación juvenil.

En este sentido, el Grupo Operativo de Escenarios e Iniciativas ha solicitado al CJE que recabe informes de especialistas de diversa índole sobre los modelos jurídicos y políticos viables para una estructura similar a la actual, al menos de forma transitoria y conforme a las condiciones mínimas referidas. El contenido de dichos informes es bastante claro: existen tres opciones viables dentro del sector no lucrativo para amparar jurídicamente una figura privada como el actual Consejo de la Juventud de España: asociación o unión de asociaciones, federación de asociaciones o fundación. De las tres opciones, y pese a los reparos iniciales, todo indica que la figura fundacional responde mejor a las necesidades inmediatas y, al menos transitorias, de las entidades miembro.

2. Exposición de motivos

Tal como referíamos en los Antecedentes de esta Resolución, los requisitos de viabilidad mínima de un futuro modelo del Consejo de la Juventud de España deben responder a diez principios básicos. Además, por cuestiones operativas obvias, es recomendable que se ajuste a otras necesidades básicas, como exponemos a continuación.

La inmediatez de la constitución de la nueva figura. Es obvio que ante un cierre de modelo no querido por las entidades, y el pretendido plazo de vacío legal y estructural desde el cierre del organismo autónomo a la creación de la supuesta corporación de base privada que plantea el Gobierno, el CJE y sus entidades defendemos su existencia ininterrumpida. Un período de indeterminación conlleva graves riesgos para la cohesión interna, la prestación de servicios básicos, la identidad del propio ente y la confianza de las entidades. Parece por lo tanto imprescindible encontrar una figura que pueda sustituir de forma inmediata al actual organismo autónomo. La figura de asociación o fundación requiere ser compuesta por entidades que, antes de constituir dicho nuevo ente, autoricen por vía de sus órganos internos su incorporación al mismo. Sin embargo, la fundación puede ser constituida sin dichos trámites previos y reconocer la posibilidad de integrarse en sus órganos de gobierno a entidades que, posteriormente, pueden ratificar o no su incorporación política.

La diversidad jurídica de la membresía. La composición del CJE debe poder seguir siendo mixta con entes privados (entidades juveniles de tipo asociativo) y públicos (algunos de los actuales consejos autonómicos de juventud). Además, debe poder combinar la participación de entidades juveniles amparadas en marcos jurídicos distintos (regulación del derecho de asociación, de entidades religiosas, de sindicatos o de partidos, entre otras). Esta pluralidad en la composición del organismo no es sencilla de recoger bajo las figuras asociativas o federativas, mientras que sí es muy fácil de articular con la figura jurídica de fundación.

Acceso inmediato a ventajas y oportunidades de financiación pública y privada transparente y eficaz. En un escenario en el que planteamos una forma jurídica de CJE al margen de la propuesta gubernamental, por no reunir los requisitos mínimos viables, es evidente que la financiación pública se verá seriamente comprometida en una primera etapa. La figura asociativa o federativa requiere un largo proceso para reconocer a la entidad como de "utilidad pública", con las consiguientes ventajas fiscales que facilitan el acceso a fuentes de financiación. Sin embargo, la figura fundacional conlleva dichas ventajas de manera inmediata y automática. Al mismo tiempo, la figura fundacional está sometida a mayores controles de transparencia en la gestión económica, a través de la figura del protectorado. Al ser la fundación una figura también del tercer sector, tiene el mismo derecho de acceso que las asociaciones y fundaciones a fondos públicos y privados, pero con ventajas añadidas. Por otra parte, las exigencias de capitalización inicial de una fundación encajan con unas expectativas económicas razonables del actual Consejo de la Juventud de España. De hecho, se requiere una inversión inicial de 30.000 euros, de los cuales solamente deben ser aportados en un primer momento 7.500, cantidad por debajo de la cifra actual de cuota de las entidades miembro. El resto de la cuantía hasta los 30.000 euros puede ser aportada en un plazo máximo de 5 años. Estos fondos están liberados para el funcionamiento ordinario. Sin aumentar la aportación real de las entidades que actualmente componen el organismo autónomo, en un plazo máximo de cuatro años se podría haber alcanzado sin dificultad dicha

cifra.

Flexibilidad de la gobernanza. El actual Consejo de la Juventud de España cuenta con una estructura participativa amplia, con Asambleas Generales y Ejecutivas, Comisión Permanente, Grupos Operativos, Comisiones Especializadas... un amplio abanico que puede ser replicado en distintos modelos como el asociativo/federativo o el fundacional. Sin embargo, la reciente interpretación que se viene aplicando por parte de numerosas administraciones en torno a la regulación de las asociaciones y federaciones, puede conllevar serias dificultades para ponderar el voto de las entidades miembro, atribuyendo distintos derechos a sujetos asociados o integrados en figuras federativas. Es algo que no ocurre en el marco fundacional, dada la enorme flexibilidad que la normativa jurídica otorga a la gobernanza interna de las fundaciones. De hecho, los estatutos aprobados por el CJE a propuesta del Grupo Operativo de Modelo podrían ser directamente transpuestos a la figura fundacional. Aunque naturalmente convendría revisar y mejorar dichos estatutos, habida cuenta de la mayor libertad organizativa que se dispone al quedar fuera del marco de la Administración General del Estado. La figura fundacional, en síntesis, permite todas las fórmulas de participación democrática interna que se han planteado en el actual CJE, e incluso innovaciones de cierto valor de cara a la ampliación de la participación juvenil en nuevos marcos.

La imagen pública de la figura privada. Uno de los aspectos, sin duda, más controvertidos de una opción fundacional para la nueva estructura del CJE es, precisamente, la percepción social que el tercer sector juvenil tiene con frecuencia del sector fundacional. En efecto, genera un rechazo inicial prácticamente unánime, porque vinculamos una nomenclatura a prácticas y fórmulas que nos resultan lejanas o poco deseables. Sin embargo, la figura fundacional no conlleva la necesidad de utilizar ni siquiera dicha palabra en la denominación del ente, que puede seguir siendo conocido estrictamente como Consejo de la Juventud de España. La identidad fundacional tampoco es ajena en otros marcos de consejos de juventud europeos.

Sostenibilidad en el tiempo. Ante la decisión unilateral de cierre del actual CJE por parte del Gobierno, conviene reflexionar sobre la sostenibilidad en el tiempo de cualquier nueva figura que nos ampare un nuevo CJE. En este sentido, resulta evidente que una figura privada, asociativa o fundacional, cuenta con plena autonomía en su existencia, únicamente sometida a criterios formales de legalidad. Ningún poder público podrá eliminar unilateralmente una figura privada para el CJE, sin que existan causas penales para que un juez lo determine. Resulta conveniente recordar también que la figura fundacional es, con diferencia, la más protegida y promovida por los poderes públicos a través de sus distintas regulaciones. Naturalmente, la figura privada puede ser entendida como transitoria para el CJE, pero garantiza una oportunidad de sostenibilidad que no se da en el modelo actual. La sostenibilidad a corto plazo, por las ventajas fiscales que conlleva, parece garantizarla mejor la figura fundacional que la asociativa/federativa.

3. Conclusiones y mandato a la futura Comisión Permanente del CJE

En conclusión, consideramos necesario realizar las siguientes consideraciones y mandatos a la futura Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España.

1. Dar los pasos necesarios para garantizar la existencia de una figura jurídica

inmediatamente posterior al cierre del actual organismo autónomo del CJE. Y en este sentido, mandamos que se utilice la figura fundacional, por las ventajas expresadas anteriormente. Deben ser tenidos como referencia la última versión de Estatutos aprobada en Asamblea General Ejecutiva a instancias del Grupo Operativo de Modelo, con las correspondientes revisiones, que garanticen en todo caso la pluralidad de nuestra composición, y los principios básicos ya mencionados.

2. Rechazar modelos jurídicos de Consejo de la Juventud de España que vengan impuestos unilateralmente por otros poderes públicos. Especialmente, deben ser descartados aquellos modelos que no encajen en los principios básicos enunciados, y vulneren de alguna manera la autonomía y los principios de libertad y eficacia que consagra la Constitución para la participación juvenil en España.
3. Garantizar la posibilidad de permanencia de las actuales entidades miembro, y promover eficazmente su inclusión en el nuevo modelo. Por su parte, las entidades miembro se comprometen a participar activamente en el proceso de transición, aportando su criterio y necesidades razonables para continuar formando parte del Consejo de la Juventud de España una vez suprimido el organismo autónomo, y amparadas en una nueva forma jurídica asumida por el mayor consenso posible.
4. Mantener al menos el actual marco de accesibilidad de las entidades miembro, promoviendo la integración de nuevas formas de participación juvenil, pero no descartando en ningún caso la pertenencia de las actuales figuras.
5. Estudiar la posibilidad y conveniencia de recuperar la identidad pública de la institución a medio y largo plazo, de manera que se pueda reconducir la interlocución hacia niveles de mayor reconocimiento institucional.
6. Descartar la posibilidad de cerrar la negociación con el Gobierno sobre el proceso de transición, sin que dicha negociación se obstacule a la adopción por parte del organismo de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los demás aspectos de la presente resolución. No obstante, debe estar suficientemente clara la disponibilidad al diálogo y a la negociación por parte del CJE actual y sus entidades miembro.